

APRUEBA CONTRATO DE SERVICIO DE ACCESO A
SOFTWARE DE GESTIÓN DE TRANSFERENCIA
TECNOLÓGICA ENTRE LA UNIVERSIDAD DE
SANTIAGO DE CHILE Y LA UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE LA SANTÍSIMA CONCEPCIÓN.

SANTIAGO, 000430 - 25.01.18.

VISTOS: El DFL N° 149 de 1981, del Ministerio de Educación; la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley 19.880 que "Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado; el Decreto N° 341 de 2014, del Ministerio de Educación que dispone el nombramiento del Rector de la Universidad de Santiago de Chile; y la Resolución N° 1600 de 2008 de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

a) Que, dentro del desarrollo de sus fines, la Universidad de Santiago de Chile desarrolló un software de acceso remoto vía web, denominado Sistema de Gestión de Transferencia Tecnológica (SGTT), para la gestión de proyectos de investigación y actividades enmarcadas en el proceso de transferencia tecnológica.

b) Que, la Universidad Católica de la Santísima Concepción manifestó su interés en acceder a utilizar el software antes particularizado, con el fin de gestionar sus tecnologías institucionales a través de accesos remotos vía web aludidos en el considerando precedente, para el personal de su dependencia.

c) Que, en consideración a lo anterior, con fecha 06 de junio de 2017, se celebró entre la Universidad de Santiago de Chile y la Universidad Católica de la Santísima Concepción un contrato de servicio de acceso al software particularizado en el considerando a) de la presente resolución universitaria.

RESUELVO:

1. **APRUEBASE** el contrato de servicio de acceso al software de gestión de transferencia tecnológica suscrito entre la Universidad de Santiago de Chile y la Universidad Católica de la Santísima Concepción, celebrado con fecha 06 de junio de 2017, cuyo texto es el siguiente:

**“CONTRATO DE SERVICIO DE ACCESO A
SOFTWARE DE GESTIÓN DE TRANSFERENCIA TECNOLÓGICA
ENTRE
UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE CHILE
Y
UNIVERSIDAD CATÓLICA DE LA SANTÍSIMA CONCEPCIÓN**

En Santiago de Chile, a 6 de junio de 2017, entre:

Por una parte la **UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE CHILE**, RUT 60.911.000-7, representada por su Rector don Juan Manuel Zolezzi Cid, ambos domiciliados para estos efectos en Av. Libertador Bernardo O'Higgins N° 3363, comuna de Estación Central, Región



Metropolitana de Santiago, también denominada "UdeSantiago", "USACH" o la "Titular"; y por la otra, la UNIVERSIDAD CATÓLICA DE LA SANTÍSIMA CONCEPCIÓN, RUT 71.915.800-5 representada por su Rector Sr. don Christian Schmitz Vaccaro, cédula nacional de identidad N° 12.155.210-8, ambos domiciliados en Alonso de Ribera 2850, Concepción, ciudad de Concepción, Región del BíoBío, también denominada indistintamente como UCSC o la "Licenciataria"; y ambas denominados conjuntamente como "las Partes, se ha convenido el siguiente Contrato de servicio de acceso a software de gestión de transferencia tecnológica, en adelante el "Contrato".

Considerando:

- Que la Universidad de Santiago de Chile ha desarrollado un software de acceso remoto vía web, denominado Sistema de Gestión de Transferencia Tecnológica (SGTT), para la gestión de proyectos de investigación y actividades enmarcadas en el proceso de transferencia tecnológica, orientado a estructurar la información de los proyectos y las tecnologías, almacenar documentos relacionados y gestionar las actividades en el proceso de Gestión Tecnológica.
- Que la Universidad Católica de la Santísima Concepción ha manifestado su interés en acceder a utilizar el software para gestionar sus tecnologías institucionales a través de accesos remotos vía web para el personal de su dependencia.
- Que las partes suscribieron un "Convenio de Colaboración para Evaluación de Software" el que fue ejecutado y concluido a satisfacción para ambas partes.

Primero. Objeto.

El presente Contrato tiene por objeto un servicio de licencia de uso, vía remota, del programa computacional denominado como Sistema de Gestión de Transferencia Tecnológica (SGTT).

De igual forma, el presente Contrato tiene también por objeto la prestación de un servicio de habilitación del programa computacional para ser usado por la Licenciataria a través de un sitio web.

Segundo. Servicio de licencia de uso vía remota.

El presente contrato tiene por objeto permitir el acceso remoto al uso del programa computacional (indistintamente denominado también como el "Software" o "SGTT") cuyo desarrollo fue realizado por la USACH, quien a su vez es su Titular, y tiene por finalidad la administración y gestión de información relacionada a: proyectos, sus resultados tecnológicos, la protección y transferencias.

Para las funcionalidades señaladas, se aplicarán las siguientes normas:

- 1) Se procesarán los datos y antecedentes pertinentes directamente ingresados por la Licenciataria, conforme las características del servidor.
- 2) La Licenciataria será responsable del ingreso de la información y del uso que se haga del software, y estará, asimismo, a cargo de su manejo conforme a las instrucciones proporcionadas por parte del Coordinador designado por la Titular, según la cláusula duodécima.
- 3) El presente contrato considera la existencia de un único servidor para alojar una base de datos de la Licenciataria, con almacenamiento máximo 100 GB. El almacenamiento adicional deberá ser adquirido por separado a precio de costo en el mercadeo al por menor. En caso de ser solicitado el almacenamiento adicional, aquel se cobrará a la Licenciataria contra el respaldo del gasto.
- 4) La Licenciataria tendrá acceso como parte del servicio técnico, sin costo, a todos los parches y actualizaciones que mejoren la eficiencia del SGTT. Lo anterior no considera la realización de nuevos desarrollos y aplicativos que sean requeridos por la



- UCSC para su uso específico, los que serán presupuestados y especificados en cada momento y que podrán ser incluido en anexos específicos a este contrato.
- 5) La Licenciataria podrá hacer uso de 17 (diecisiete) usuarios para acceder a SGTT, sin que esto signifique un costo superior al señalado en la cláusula Cuarta de este Contrato. La cantidad de usuarios conectados simultáneamente al sistema no podrá superar los 17 (diecisiete), y en caso contrario la Titular no se hará responsable por la calidad del servicio.
 - 6) El Titular debe procurar la existencia y calidad de los servicios de soporte técnico que ésta requiera para la correcta operación de los programas. El soporte técnico debe considerar un plazo máximo de 7 días una vez recibido por escrito el detalle del problema.

3.1. Propiedad Intelectual sobre el SGTT. Las Partes declaran conocer que el Programa Computacional objeto del presente Contrato fue desarrollado por la USACH, quien detenta todos los derechos patrimoniales que jurídicamente le corresponden conforme la legislación nacional vigente, y le corresponde la titularidad exclusiva de la tecnología desarrollada (Programa Computacional) para todos los tipos de explotación contemplados en las leyes 17.336 y 19.039.

Los algoritmos utilizados por el Titular para el desarrollo del programa computacional, no son transferidos a la Licenciataria, sin perjuicio de quedar sujetos a la obligación establecida en la cláusula de Confidencialidad.

El Titular declara que no ha celebrado ni celebrará contrato alguno, en ningún soporte ni formato, que afecte o pueda afectar el cumplimiento de sus obligaciones respecto del presente contrato, y que, en el cumplimiento de este contrato, no se utilizará ni afectará la información confidencial ajena, o propiedad intelectual o propiedad industrial de titularidad de terceros, se encuentre inscrita o no.

3.2. Propiedad Intelectual sobre la información ingresada a SGTT. Las Partes declaran y reconocen que la propiedad intelectual y/o propiedad industrial que pudiera existir sobre la información ingresada a SGTT con ocasión del presente contrato pertenece a la Licenciataria o a los terceros que corresponda en derecho, sin que el Titular tenga derecho alguno en cuanto a la información subida por la Licenciataria, en conformidad a lo señalado en la cláusula 5.2.

La Licenciataria será responsable de contar con todas las autorizaciones correspondientes para reproducir la información que suba al SGTT, tratar los datos que ésta información contenga, reproducirla y hacer uso de ella, debiendo dejar indemne a la Titular por cualquier reclamo que un tercero realice fundado en la vulneración de derechos relacionada con el uso, almacenamiento, tratamiento de la información, o algún otro reclamo con ocasión de ella. Lo anterior es sin perjuicio de la facultad de la Titular establecida en la Cláusula Novena.

Cuarto. Entrega, Precio y Forma de Pago.

Una vez suscrito el presente contrato, la Titular dará acceso a las cuentas para el acceso remoto a la licencia de uso del software SGTT, y la Licenciataria tendrá derecho a un año de acceso a la plataforma web, contado desde la fecha de suscripción.

El precio por el acceso remoto a la licencia de uso del software SGTT, será de **120 UF** (ciento veinte Unidades de Fomento a la fecha de la celebración del contrato) al año y se pagará dentro de los 60 días siguientes a la fecha de suscripción del contrato.

Este monto no incluye el costo del alojamiento del almacenamiento adicional solicitado por la Licenciataria, que deberá ser soportado por ésta, en relación a la capacidad de almacenamiento que requiera para cada periodo del servicio.



Quinto. Confidencialidad.

5.1. Confidencialidad sobre SGTT. La Licenciataria se obliga a guardar la confidencialidad sobre el Sistema de Gestión de Transferencia Tecnológica (SGTT).

Para los efectos del presente contrato se considera Información Confidencial, a cualquier información y/o documentación revelada oralmente, por escrito, mediante soporte informático y/o por cualquier otro medio, transmitida por la USACH (también la Revelante) a la Licenciataria (también la Receptora), en el ámbito del presente convenio o el Sistema de Gestión de Transferencia Tecnológica (SGTT), así como cualquier análisis, compilación, pronóstico, estudio y/u otra información y/o documentación que se confeccione a partir de las actividades antes mencionadas. Asimismo, toda información y materiales relacionados al ámbito del convenio o que de otra manera incluye pero no limita a las creaciones, incluyendo todos los algoritmos y toda la información sobre el código fuente y código objeto de las mismas, como respecto de todos sus manuales, incluyendo la documentación preparatoria, su descripción técnica, manuales de uso y cualquier otra documentación relacionada con las actividades realizadas por el Titular en el desarrollo del programa y la implementación de su servicio de licencia de uso remoto vía web, todos los dibujos, especificaciones, información técnica, detalles de investigación y desarrollo, análisis del Sistema de Gestión de Transferencia Tecnológica (SGTT), compilaciones, documentos, archivos, cuadernos y otro material de cualquier forma.

El término INFORMACIÓN CONFIDENCIAL no incluye:

- a) La información que el REVELANTE indique por escrito estar excluida de los términos de este Acuerdo;
- b) La información que en la fecha de este Acuerdo esté en dominio público o que con posterioridad entra al dominio público, no por autoría de EL RECEPTOR;
- c) Información recibida en buena fe por EL RECEPTOR de una tercera parte, parte legalmente en posesión de la misma con derecho de divulgar dicha información;
- d) Información que es, en la fecha de este Acuerdo, ya correctamente en la posesión de EL RECEPTOR, y se puede demostrar por archivo escrito, como previamente conocido por EL RECEPTOR; o
- e) Información cuya divulgación sea requerida por una agencia gubernamental o de otra manera por ley.

Además, la Licenciataria se obliga por el presente contrato a no reproducir el software, mostrarlo a terceros, o efectuar desarrollos que reproduzcan la misma lógica revelada por la USACH para el desarrollo del mismo, así como no competir con la USACH con otro desarrollo similar. Esta obligación deberá ser transmitida por Licenciataria a sus dependientes en similares términos a los aquí indicados.

5.2. Confidencialidad en la información ingresada por la Licenciataria a SGTT. La Titular se obliga a guardar obligación de confidencialidad y a no divulgar la información a la que pudiera haber tenido acceso en su carácter de administradora de SGTT y que diga relación con la investigación básica, investigación aplicada, desarrollo experimental, conocimientos técnicos, pruebas de ensayo y error, creaciones intelectuales, invenciones, programas de computador, diseños, y sobre todo tipo de bienes inmateriales o intangibles, proyectos de investigación, financiamiento de la investigación, nombres o nóminas de clientes o proveedores, y, en general, respecto de todo tipo de información contenidos en documentos, informes, bases de datos, registros, soportes informáticos, telemáticos u otros materiales, y en general, todo soporte y/o vehículo apto para la incorporación, almacenamiento, tratamiento, transmisión y/o comunicación de datos de manera gráfica, sonora, visual, audiovisual, escrita o de cualquier tipo subida o incluida por la Licenciataria en su carácter de tal en la plataforma SGTT.



Desde ya la Titular declara que la propiedad intelectual de la información recién señalada no le corresponde y se obliga a abstenerse de cualquier tipo de registro o de protección sobre la misma, salvo en cuanto esa propiedad intelectual le corresponda conforme a la ley o a la convención de que se trate.

Asimismo, y solo previa autorización por escrito de la Licenciataria, la Titular podrá referirse públicamente a alguna de la información señalada en este numeral.

Sexto. Trabajo No Cubierto.

El Titular no será responsable por el daño que produzca o se derive de: (a) modificaciones o alteraciones realizadas por la Licenciataria o un tercero a las soluciones o sistemas provistos o mantenidos con motivo de este contrato; (b) uso de productos prohibidos o no recomendados por el Titular; (c) el uso de cualquier bien o producto empleado con motivo del presente contrato en combinación con productos o programas no desarrollados o proporcionados por el Titular; (d) cuando el producto desarrollado en cualquiera de sus programas fuente, objeto, ejecutables, librerías generadas durante el desarrollo u otros componentes manipulables, haya sido modificado por otro suministrador o por la Licenciataria o por cualquier tercero; (e) cuando se trate de productos no desarrollados o proporcionados por el Titular; (f) si no se respetasen, por la Licenciataria o cualquier tercero, los procedimientos de instalación y explotación entregados por el Titular; (g) errores en el sistema operativo, bases de datos o toda herramienta de software que opere junto con las aplicaciones respectivas; (h) cambios de hardware de base, defectos de hardware o errores atribuibles al responsable de explotación; (i) errores generados por cualquier entregable o tarea realizada durante el proceso de desarrollo que no fuera realizado por el Titular o que en caso de ser su responsabilidad no hubiera sido aprobado por el Titular; (j) error de datos o inadecuada instalación siempre y cuando fuera especificada correctamente por el Titular y mal ejecutada; y (k) por la propiedad intelectual de productos y/o equipos y/o software fabricado o proveído por terceros.

Séptimo. Uso de Marca.

La Licenciataria confiere autorización a la USACH para hacer mención de la Licenciataria "UCSC", en su calidad de usuaria del Software SGTT, en comunicaciones publicitarias y promocionales respecto de la plataforma web en donde se proporcionará el acceso al Programa Computacional provisto por el Titular, así como en alusión al Programa Computacional mismo.

Por otro lado, la Licenciataria se obliga a, cada vez que se haga mención del uso del programa SGTT, señalar conjuntamente que el programa fue desarrollado por la Universidad de Santiago de Chile, así como el hecho de que fue puesto a sus disposición mediante su habilitación a través de una plataforma web.

En cualquier otro caso, la Parte que desee hacer uso o mención de la marca ajena, deberá solicitar autorización previa y por escrito de este hecho a la otra Parte, haciendo llegar en forma expresa el contenido íntegro que se fuera a publicar, de manera tal que la Parte que autoriza lo manifieste expresamente y por escrito de forma previa.

Octavo. Vigencia del Contrato.

El presente contrato tendrá una vigencia de un (1) año desde la suscripción del mismo, y se renovará automática y sucesivamente por iguales periodos de tiempo, salvo que alguna de las partes diere aviso a la otra por escrito, con a lo menos tres meses de anticipación a la fecha de vencimiento, por medio de los contactos institucionales declarados en el presente contrato, de su intención de no renovarlo para el siguiente periodo.



Sin perjuicio de lo anterior, y no obstante el hecho de ponérsele término a éste contrato, las obligaciones de confidencialidad persistirán durante de cinco años a partir de la fecha del fin de su vigencia.

Noveno. Terminación del Contrato.

La USACH podrá terminar inmediatamente este contrato o en el momento en que lo estime adecuado, si recibe aviso o notificación de cualquier reclamo, demanda, querrela o acción de cualquier clase argumentando que alguna o todas los datos cargados y procesados en la plataforma SGTT por parte de la Licenciataria han sido cargados y/o utilizados con un fin ilícito y, como consecuencia, infringen derechos de propiedad intelectual, derechos de propiedad industrial o cualquier otro derecho de terceros.

Asimismo, la Licenciataria podrá poner término al presente contrato si la Titular incurriera en incumplimientos reiterados o graves en las obligaciones acordadas en el presente instrumento, y en dicho caso deberá restituir los dineros correspondientes al remanente de tiempo contratado que ya se hubieren pagado. En este caso, la Licenciataria deberá dar aviso formal y por escrito de los incumplimientos alegados, y proporcionar los antecedentes necesarios para que la Titular pudiera dar solución a los problemas presentados, en forma previa a la solicitud de dar término al contrato.

Décimo. Responsabilidad y Obligación de Defensa.

El Titular declara que la Licenciataria no tendrá responsabilidad en caso en que el software SGTT infrinja derechos de propiedad intelectual, derechos de propiedad industrial o cualquier otro derecho de terceros ajenos al presente contrato, y se obliga a proporcionar los insumos necesarios para defender a la Licenciataria en caso de algún eventual reclamo, demanda, querrela o acción de cualquier clase que se genere por dicho concepto.

Para lo señalado en el párrafo anterior, la Licenciataria deberá notificar por escrito al Titular de cualquier reclamo, demanda, querrela o acción de cualquier clase recibida, a más tardar dentro del plazo de 5 días hábiles desde ocurrido, o dentro del plazo para reaccionar, si éste fuere menor. Si la Licenciataria elige defender cualquier acción entablada o no notifica al Titular dentro del plazo señalado, el Titular quedará libre de cualquier responsabilidad que se genere.

Sin perjuicio de lo antedicho, el Titular no será responsable daños indirectos, especiales o consecuentes, ni por daños punitivos o ejemplares, sólo responderá por daño emergente cierto.

La responsabilidad legal total y agregada del Titular frente a la Licenciataria por cualquier reclamo, demandas, pérdidas, causas de acción, costos o daños y perjuicios, que resulte o se relacione de cualquier manera con los Servicios o este acuerdo estará limitada a los montos efectivamente pagados por servicios aun no prestados, por concepto de precio por los Servicios, salvo que el Titular haya incurrido en dolo o culpa grave.

Undécimo. Manejo de Información y Tratamiento de Datos.

El software SGTT, dispone de una sección para que un usuario autorizado pueda realizar respaldos de la base de datos y archivos periódicamente, por lo que, solo en caso de que esta opción no se encuentre disponible, el Titular se obliga a efectuar el respaldo correspondiente previa petición por escrito de la licenciataria. En consecuencia, no existirá responsabilidad legal para el Titular en caso de pérdida de todo o parte de la información de la Licenciataria ingresada en el sistema, salvo que en juicio se probare que tal pérdida se produjo por un actuar doloso del Titular.



Todos los daños, perjuicios o alteraciones que experimenten cualesquiera bienes de dominio o posesión de la Licenciataria, o que se encuentren bajo su mera tenencia, ya sea en los inmuebles, en las instalaciones, en el equipamiento y/o en los sistemas computacionales, ya sea que se afecte o no la disponibilidad e integridad de los servicios computacionales internos y externos y de cualquier otro servicio, cuando dicho daño, perjuicio o alteración fuere causado por la falta de implementación o incorrecta administración de las medidas de seguridad físicas y lógicas dispuestas por el prestador del servicio de Housing, no podrán ser atribuidos al Titular. Lo anterior es sin perjuicio de la responsabilidad que al respecto se pueda demandar del servicio de Housing.

El Titular declara que en la prestación de los servicios no infringe ni infringirá de manera alguna las disposiciones contenidas en la Ley 19.628 sobre Protección de la Vida Privada. El Titular declara que los datos recolectados en la prestación de los servicios sólo serán utilizados para los fines de este contrato y los contratos específicos, por lo que los mismos no podrán ser procesados o comunicados a persona alguna o para propósito distinto al que contempla este contrato y los contratos específicos.

Duodécimo. Comunicaciones y coordinación.

Para la correcta ejecución del presente contrato, las partes designan como responsables técnicos a las siguientes personas:

Por la Universidad de Santiago de Chile: al Director de Gestión Tecnológica, Sr. Luis Magne Ortega, correo electrónico luis.magne@usach.cl, o quien lo reemplace en dicho cargo.

Por la Universidad Católica de la Santísima Concepción: a la Especialista de Dirección de Servicios Informáticos UCSC, Sra. Patricia Sierra Cisternas, correo electrónico psierra@ucsc.cl

Los que a su vez designa como coordinadores a las siguientes personas:

Por la Universidad de Santiago de Chile: al Ingeniero de Proyectos Sr. Rodrigo Morgado C., correo electrónico rodrigo.morgado@usach.cl, u otro que designe el responsable técnico de USACH.

Por la Universidad Católica de la Santísima Concepción: a la Especialista de Dirección de Servicios Informáticos UCSC, Sra. Patricia Sierra Cisternas, correo electrónico psierra@ucsc.cl, u otro que designe el responsable técnico de la UCSC.

Decimotercero. Solución de Controversias.

Cualquier dificultad, diferencia o controversia que se produzca entre las partes comparecientes con motivo de la aplicación, interpretación, duración, validez, ejecución y/o efectos del presente acuerdo o por cualquier otra causa será sometida al conocimiento de los tribunales Ordinarios de Justicia de la República de Chile.

Decimocuarto. Domicilio.

Para todos los efectos derivados del presente instrumento, las partes fijan domicilio en la comuna y ciudad de Santiago.

Decimoquinto. Personerías.

La personería de don Juan Manuel Zolezzi Cid para actuar en representación de la Universidad de Santiago consta en el D.F.L. 149, de 1981, que contiene el Estatuto Orgánico de la Universidad, y el Decreto Supremo (Educación) N°341, de agosto del 2014, que efectuó el nombramiento de Rector.



La personería de don Christian Schmitz Vaccaro para representar a La Universidad Católica de la Santísima Concepción consta en Decreto de Gran Cancillería N°9/2015 del 12 de diciembre de 2015.

Se firma el presente contrato en 4 ejemplares, quedando dos ejemplares en poder de cada parte”.

Hay firmas ilegibles de las partes.

2. **PUBLÍQUESE** la presente resolución, una vez totalmente tramitada, en el sitio electrónico de la Universidad, específicamente en el banner “Actos y Resoluciones con efecto sobre terceros”, a objeto de dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 7° de la Ley N°20.285 sobre Acceso a la información Pública y en el artículo 51 de su Reglamento.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE

DR. JUAN MANUEL ZOLEZZI CID - RECTOR

Lo que transcribo a usted para su conocimiento.

Saluda atentamente a usted,



GUSTAVO ROBLES LABARCA
SECRETARIO GENERAL

JMZC//GRL/AJT/PRR

- 1.- Rectoría
- 1.- Contraloría Universitaria
- 1.- Secretaría General
- 1.- VRIDEI
- 1.- Dirección de Gestión Tecnológica
- 1.- Dirección Jurídica
- 2.- Oficina de Partes
- 1.- Archivo Central

